315

Fórm. N. 1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

D E C R E T O N° 10.037.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DEL PUERTO DE LA CAPITAL A ENTREGAR LA SUMA DE ₲. 66.17 AL SEÑOR RAMON FIGUEIRA, COMO DEVOLUCION DE IGUAL CANTIDAD COBRADA POR 13.800 KILOS DE - FRUTAS NO EMBARCADAS.-

----------oooo0oooo----------

N. 623.-

Asunción, 28 de Agosto de 1.945.-

VISTO: 1°) El expediente M.O.P.C. N° 3.032 iniciado por el Sr. Ramón Figueira, en el que solicita la devolución de la suma de ₲. 66.17 cobrada por la Dirección General del Puerto de la Capital en concepto de tasas portuarias, correspondientes a 13.800 Kls. de frutas que debían ser embarcadas a bordo del vapor "Ciudad de Asunción" el 25 de Abril del año en curso;

2°) El informe del Jefe de Liquidaciones de fecha 9 de Julio de 1.945 en el que expresa: "Esta División ha liquidado las tasas portuarias correspondientes al citado despacho, no habiendose efectuado la operación por no haber entrado en Depósito, según constancia en el mismo despacho puesta por el Sr. Jefe del Depósito "D".- Como se trata de una operación no efectuada corresponde la devolución solicitada";

3°) La nota A.P. N° 1.290 de la Dirección General del Puerto de la Capital de fecha 26 de Julio de 1.945, aconsejando la devolución de la suma ya citada con cargo a la cuenta "Administración del Puerto-Tasas Portuarias - Ley 8267" habilitada en el Banco del Paraguay;

4°) El informe favorable de fecha 31 de Julio de 1.945, de la Sección Contralor de Oficinas Autónomas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase a la Dirección General del Puerto de la Capital, a entregar la suma de ₲. 66.17 (SESENTA Y SEIS GUARANIES CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS) al Sr. Ramón Figueira, como devolución de igual cantidad cobrada en concepto de tasas portuarias, por 13.800 Kls. de frutas no embarcadas.-

Art. 2°.- Impútese la presente erogación a los fondos de la cuenta "Administración del Puerto-Tasas Portuarias-Decreto Ley 8267" del Banco del Paraguay.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-